

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. 2020-229, de **DORIS MARTÍNEZ SOLÍS**, informando que el apoderado de la actora allegó constancias de notificación a las demandas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto dictado el 8 de febrero de 2021 (fls. 472-473), se dispuso requerir a la parte actora para que aportara las constancias de envío de los correos electrónicos del auto admisorio de la demanda y el acuse de recibo de los correspondientes mensajes de datos remitidos al correo electrónico de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora allegó las constancias, las cuales dan cuenta del envío el día 11 de agosto de 2020 (fl. 478) habiéndose radicado la demanda el día 18 de agosto de 2020 (fl. 1), y la constancia de envío de la reforma de la demanda el día 20 de octubre de 2020 (fl. 479), sin que se aportara la constancia de envío de la subsanación y del auto admisorio de la demanda.

En razón de lo anterior, se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, “**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**” y en materia de notificaciones, dispuso lo siguiente:

“**Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

[...]”.

Así las cosas, no es posible para el Despacho calificar la oportunidad de las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., así como la presentación en término de la reforma de la demanda.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** una vez más a la demandante, para que allegue las constancias del envío de mensajes de datos notificando la subsanación y el auto admisorio de la demanda, a las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 082 de fecha 20/05/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ